



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

C. JUAN CARLOS CONSUELOS URIOSTEGUI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 26SO2018G0105

Bitácora: 09/DMA0349/09/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. Empalme, propiedad de SONIGAS S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Empalme, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de septiembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2018G0105**.
2. Que el 27 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/36/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de septiembre de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 09 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
4. Que el 11 de octubre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2018** de la Gaceta Ecológica el 27 de septiembre de 2018, durante el periodo del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

5. Que el 19 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 17 de octubre de 2018, el periódico "El Sol de México", en el cual en la **Página 36**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedicará al almacenamiento y distribución de Gas L. P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas L. P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Datos Generales del Proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se identificó que el proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Carburación de Gas L.P., en un predio ubicado en la Calle de Los Yucatecos Lote 2 Manzana V, Parque Industrial Empalme, C.P. 85389, municipio de Empalme, estado de Sonora.

Las coordenadas UTM (ZONA 12Q) de la poligonal del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	522883.964	3092260.786
2	522794.001	3092263.394
3	522791.207	3092173.437
4	522881.170	3092170.829

El Regulado se dedica al comercio de gas L.P. en la región, por lo que, en la operación de la estación, sólo se realizará la recepción de gas L.P. de la pipa al tanque de recepción, almacenamiento y trasiego de gas L.P. a autotanques (pipas) para surtir a tanques estacionarios, de lo anterior es importante señalar que no habrá venta al público.

La Estación de Carburación de Gas L.P., contará con una capacidad nominal de almacenamiento de 250,000 litros, contenidos en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, montado sobre bases de concreto armado, con un diámetro exterior de 366 cm y una longitud total de 2,545 cm, así mismo, tendrá una presión de trabajo de 14 kg/cm².

Para la carga de auto tanques se contará con dos juegos de tomas, alimentadas por dos bombas cuya capacidad individual es de 378 L.P.M. (100 G.P.M.).

Todas las tuberías instaladas para conducir Gas L.P. serán de acero cédula 40, sin costura para alta presión, con conexiones soldables de acero forjado para una presión mínima de trabajo de 21 Kg/cm, y donde existirán accesorios roscados, éstos serán para una presión de trabajo de 140 Kg/cm² y con tubería de acero cédula 80 sin costura.

El predio del proyecto cuenta con una superficie total de 8,100 m², la cual estará constituida por la siguiente distribución de áreas:

Elementos Relevantes en la Instalación	Superficie Total por Obra (m ²)
Zona de Almacenamiento:	622.698
Toma de Recepción:	25.00
Bodega:	12.00
Cuarto Tablero Eléctrico	15.00
Estacionamiento Utilitario de la Planta	360.00
Estacionamiento de oficinas	50.00



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Elementos Relevantes en la Instalación	Superficie Total por Obra (m ²)
Oficinas:	214.613
Baños:	15.00
Lavado de vehículo	64.00
Taller mecánico	112.00
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	24.00
Cisterna	41.66
Zonas Libres para Operaciones:	6,544.029

El **Regulado** de la página 21 a la 47 describe las características particulares del **proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **proyecto** consiste en una Estación de Carburación de Gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Empalme, estado de Sonora, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RHP, RMP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (**POEES**), publicado en el periódico oficial del estado de Sonora el 21 de mayo de 2015. El predio dónde se encontrará la Estación de Carburación de Gas L.P., se ubica en la UGA 500-01/01, las áreas de aptitud para esta UGA son Minera Alta, Alga cultura, Cacería, Forestal no maderable, Turismo.

Las posibles áreas de conflicto son aquellas relacionadas con actividades que modifican el ambiente como sería la minería a cielo abierto o la construcción de infraestructura hotelera; así mismo, para la región del municipio del Empalme se incorporan las aptitudes de Industrial, Portuaria y Energética, además del aprovechamiento cinegético de mamíferos.

Los lineamientos, criterios y estrategias ecológicas que le corresponden son CRE-06, CRE-07, CRE-35, CRE-36, y tendrá que alinearse con los siguiente objetivos y estrategias:

- M1. Para el 2017 se mejoran y crean **nuevas normas específicas para disminuir los impactos ambientales negativos** de la operación de minas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

- M1-02-013. Mejora de normas existentes para la operación de minas. Para el 2017 las asociaciones mineras gestionan normas específicas para reducir los impactos negativos de la actividad minera en el ambiente y su afectación a otros sectores ante SEMARNAT e instancias apropiadas.
- M1-02-012. Promover la elaboración de **planes de ordenamiento ecológico y desarrollo municipal**. Para el 2017 se desarrollan planes de ordenamiento ecológico territoriales municipales y planes municipales de desarrollo urbano en los 10 municipios con mayor superficie minera concesionada.
- T3-04-035. Programa y promoción de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos.

De lo anterior se tiene que no existen restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa de Sonora (**POETCS**), publicado en el Boletín Oficial de Sonora el 20 de agosto de 2009. El predio dónde se encontrará la Estación de Carburación de Gas L.P., se ubica en la UGA 23, con aptitud GO correspondiente a actividad cinegética de cimarrón, aves migratorias, otros mamíferos y aves residentes, con Política de Aprovechamiento, Lineamiento Ecológico de Aprovechamiento sustentable de 192.431 ha para la cacería de venado bura, cola blanca y jabalí, le corresponden los criterios de regulación ecológica son CRE-19 y CRE-20 y las estrategias ecológicas que le corresponden son GS-01, GS-02, GS-03 y GS-04, en dichos criterios y estrategias ecológicas no existe ninguna restricción para el establecimiento del **Proyecto**.
- e) Que el **Regulado** presentó el oficio sin número del 13 de octubre de 2017, a través del cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Empalme, Sonora, realizó el análisis de la Factibilidad de Uso de Suelo, en el cual indica que tomado en cuenta el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial para el Municipio del Empalme, el predio se encuentra en el área Urbana, considerada como Parque Industrial de Empalme; por lo que una vez analizada la tabla de compatibilidad de usos de suelo, se determina viable su integración al núcleo de servicio de manera **CONDICIONADA** bajo algunas indicaciones.
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se tendrá un programa de mantenimiento para los vehículos de distribución que utilicen Diésel como combustible, con la finalidad de cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Se tendrá un programa de mantenimiento para los vehículos de distribución que utilicen gas licuado de petróleo como combustible, con la finalidad de cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	No se identificaron especies contenidas en esta norma, debido a que el área se encuentra impactada.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Se tendrá un programa de mantenimiento para todos los vehículos utilizados en el Proyecto , con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Los niveles de ruido generados por el movimiento de maquinaria y actividades de construcción cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Aspectos abióticos

El clima predominante en el área definida como SA es de tipo BW(h')hw(e') que corresponde a un clima Seco Desértico con régimen de temperatura de tipo cálido. Tiene una temperatura media anual mayor a 22°C, el mes más frío es menor a 18°C y el mes más cálido (aunque no hay un límite de temperatura definido para este clima) es mayor a 30°C. El régimen de lluvia es en verano, tiene un porcentaje de lluvia invernal entre el 5 y 10.2%. La oscilación térmica es muy extremosa. No presenta canícula y marcha de la temperatura de tipo Ganges.

En el área de estudio existen varios tipos de suelos; Litosol en la parte noreste y noroeste; este tipo de Suelos está compuesto generalmente de arenas y en menor escala por arcillas y limos. El tipo de suelo Solonchak se localiza en la región central del municipio y lo contiene el 15.09 % del suelo, el Vertisol participa con un 64.84%, el Calcisol con un 12.18%, y el Leptosol con un 5.51%.

El área de estudio se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-9, denominada Sonora Sur, correspondiente a la vertiente del Pacífico y a la cuenca del Río Mátape. Esta cuenca tiene como principal escurrimiento al Río Mátape, cuyo cauce o "cajón principal" abarca la parte centro-oeste del municipio.

Aspectos bióticos

Vegetación: La vegetación del sitio consiste principalmente en vegetación secundaria por tratarse de una zona agrícola, así mismo en lo recorridos en el área de estudio no se encontraron especies con algún estado de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Fauna: En el municipio de Empalme, donde se ubica el proyecto, están presentes las siguientes especies: churea, palomas, codorniz, reptiles como, sapo toro y algunos mamíferos como coyote, zorra, rata y rata algodónera, mismos que no se encuentran en algún estado de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Dado que el área del **proyecto** presenta gran modificación al paisaje debido a las actividades agrícolas que ahí se desarrollan, no se encuentra ningún tipo de fauna, así como en el área de estudio en cuyo caso se encuentra alterado debido a las actividades productivas, lo cual ha ocasionado que las especies se hayan desplazado.

La ausencia de fauna durante los recorridos es un indicador del estado de perturbación del sitio, y de los pocos servicios ambientales que presta el área del **Proyecto** a la fauna local, ya que es poco apto para ser un sitio de alimentación, reproducción, zona de caza, corredor natural o zona de anidación.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **proyecto** se encuentra inmerso en una zona agrícola por lo que la afectación al sistema ambiental por el desarrollo del **proyecto** es mínima, además no se afectarán las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo derivadas de las obras de preparación del sitio y construcción, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es de tipo agrícola y el establecimiento del **proyecto** se considera que es compatible con este paisaje de acuerdo a la zona de estudio, por lo que no se alterara la imagen ni el paisaje actual del sitio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de Leopold.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Identificación de Impactos. Los impactos identificados que se tendrán será sobre el factor suelo, con la actividad de la excavación de la zanja; sin embargo, este impacto será de forma temporal ya que se hará el relleno de estas, permitiendo así que el suelo recupere casi totalmente su forma.

De igual manera, para el factor aire, se generarán emisiones de gases por la operación de maquinaria, lo cual será temporal, además se tendrán medidas de mitigación para controlar las emisiones, así mismo, el ruido es un impacto considerable, esto por el movimiento de maquinaria para el desarrollo del **Proyecto**, también será temporal dependiendo de la zona en que se vaya a trabajar. No se consideran impactos relevantes para la flora o

¹La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

fauna, ya que como se ha hecho mención en los capítulos anteriores, el área del **Proyecto** se encuentra impactada por las actividades antropogénicas y agrícolas que se realizan en la zona, razón por la cual no existe vegetación primaria.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Al finalizar el día de trabajo de las obras, se almacenarán apropiadamente o cubrirán los materiales en campo para que ni el viento ni la lluvia los diseminen. Se utilizarán riegos periódicos para mantener la humedad del suelo aceptable que evite que el viento disperse polvos generados por las actividades constructivas y por el manejo de materiales en los movimientos de tierra para minimizar su emisión a la atmósfera. Para la mitigación del incremento de niveles de óxidos y partículas, se sugiere que el equipo de transporte (camiones con motores diésel, camionetas, volteos, entre otros.), cumpla con las disposiciones de emisiones de contaminantes establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables. Para la mitigación del ruido producido por el equipo de transporte y la maquinaria de obra, se sugiere que los equipos, cumplan con las disposiciones de emisiones de ruido establecidas en las normas oficiales aplicables, que varían desde 79 hasta 84 dBA, para vehículos de peso bruto desde 3,000 kg hasta mayores de 10,000 kg Se ejecutarán los programas de mantenimiento anuales y la reposición de partes nuevas de las tuberías y mangueras de conducción de gas L.P. que hayan cumplido su temporalidad de acuerdo al uso y a su caducidad, que ayudará a la disminución de emisión de gases de combustión. Se cambiará constantemente el parque vehicular a efecto de implantar vehículos con tecnología que aminore las emisiones de contaminantes, con el fin de evitar dañar los componentes ambientales y a la población. Para minimizar las emisiones de ruido por el uso de equipo con motores de combustión interna, se dará mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan. Aislamiento en la fuente de ruido por medio de la confinación, localización, o amortiguación de las vibraciones mediante muelles metálicos, o neumáticos o soportes de elastómeros.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá procurar el manejo de los volúmenes necesarios por día de trabajo, evitando desperdicios que por lo regular se diseminan a la atmósfera. Los residuos que se generen por las actividades de "chaponeo" y poda de vegetación (herbácea, arbórea y arbustiva), serán aprovechados para la producción de "mulching" que podrá ser utilizado en las áreas que pudieran quedar desprovistas de vegetación cubre suelos para evitar la erosión. El manejo de los residuos peligrosos se realizará por el personal capacitado, que procederá a envasarlos en contenedores apropiados. Los materiales de construcción serán controlados en su uso y almacenaje. En caso de lluvias se colocarán en tarimas y se cubrirán cuando requieran estar en el exterior y se cuidará que no quede material en proceso o nuevo sobre escurrimientos o laderas. Las mezclas del día se deben de recoger y colocar en una bolsa usada para que el camión recolector de desechos sólidos la retire al basurero oficial. Al finalizar los trabajos de construcción del proyecto, se llevará a cabo un programa de limpieza a fin de restablecer el sitio a sus condiciones naturales y recolectar cualquier residuo de la construcción. Los residuos utilizados para el funcionamiento de maquinaria pesada, como el diésel, quedarán a cargo del contratista propietario de la maquinaria, por lo que se le exigirá su correcto manejo. Se instalarán contenedores específicos y áreas perfectamente determinadas en la Planta para la concentración de los desechos. Personal municipal especializado será el encargado de recolectar los desechos generados durante la operación de la instalación, para que se manejen de forma adecuada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Componente Ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Se implantarán sistemas de calidad y capacitación al personal de operación para que no se lleven a cabo derrames de sustancias. Los residuos peligrosos utilizados serán colocados en recipientes específicos en los que se identificarán por tipo de sustancia, y se depositarán en el sitio dispuesto para bodega, posteriormente se gestionará para que éstos sean recolectados por una empresa contratada dedicada a este tipo de giro, lo cual deberá ser una empresa acreditada y autorizada para el manejo y disposición de dichos residuos peligrosos. Las reparaciones menores en los equipos y sistemas, propiamente ligadas a la operación de la planta, se realizarán en el área respectiva y el mantenimiento a auto tanques, tales como el cambio de aceite, lubricación y reparaciones mecánicas menores se realizarán en talleres especializados en estos rubros. Se deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P. para el correcto manejo del producto. Los residuos serán manejados de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en el caso de los residuos producto del desmantelamiento de los equipos, serán separados de los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados a empresas debidamente autorizadas para su correcto manejo. Los residuos sólidos tipo escombro que se generarán serán depositados de manera temporal en el patio de maniobras para posteriormente ser retirados en camiones tipo dompe que se trasladarán a un sitio autorizado por el municipio de Empalme, Sonora. Los residuos peligrosos generados durante el desmantelamiento de la planta de gas L.P., se manejarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, además de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Para cubrir las necesidades de instalación de sanitarios del personal que laborará en la planta durante las etapas de preparación de sitio, construcción y desmantelamiento, se utilizarán 2 baños portátiles con limpieza por medio de pipa para evitar la contaminación de canales de riego aledaños. Los residuos líquidos que se generarán por los baños y oficinas durante la etapa de operación serán depositados en una fosa séptica, cumpliendo con los requisitos necesarios para su funcionamiento en la planta, debido a que, en esta región, la instalación de drenaje del Municipio está aún en proceso.
Flora y Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Se dispondrá, en caso de requerirlo, de la capa vegetal para colocarla en algún terreno con uso agrícola, pero se prohíbe utilizar este material como relleno. Se removerán los suelos compactados para promover la pronta regeneración de la vegetación. Invariablemente el uso de suelo cambiará, sin embargo, el proyecto se limitará el desmonte de la cubierta vegetal de las áreas a ser ocupadas por las edificaciones y el desplante de áreas verdes, para respetar las zonas aledañas dedicadas a la agricultura.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas y de agricultura, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





En materia de Riesgo Ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará una capacidad total de **250,000 litros** de gas L.P., lo que representa aproximadamente **135,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if?. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de Gas del tanque en la toma de suministro por sobrepresión, (explosión) al momento de llenado de tanque.
2	Fuga de Gas en la estructura del Tanque JET FIRE por choque con camión.
3	Peor escenario posible: Incendio cercano al tanque, BLEVE

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador PHAST, los radios máximos de afectación son los siguientes:

No de escenario	Concentración ppm	Metros	
3	0.5 psi	562.4	391.4
	1 psi	479.3	336.1
	10 psi	380.8	270.5
4	1.4 kw/m ²	145.1	135.4
	5 kw/m ²	95.2	86.8
	37.5 kw/m ²	52.44	58.6
5	1.4 kw/m ²	1371.8	1371.8
	5 kw/m ²	735.5	735.5
	37.5 kw/m ²	126.2	126.2

Interacciones de Riesgo

Del análisis del escenario 1, el cual se refiere a una fuga de Gas del tanque en la toma de suministro por sobrepresión, (explosión) al momento de llenado de tanque, se tiene que dentro de la zona de alto riesgo se tiene la Avenida Yucatecos, el polifono del ferrocarril, predios sin uso aparente y la empresa Insumos Proterra S.A. de C.V. dedicada a la comercializa fertilizantes, así mismo, no se encuentra ningún almacén de combustible externo,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

almacén de explosivos, casa habitación, escuela, hospital, iglesia o lugar de reunión; sin embargo, debido a las medidas preventivas y de seguridad que se tiene contempladas para el desarrollo del Proyecto, se prevendrán y reducirán los riesgos provocados por un evento.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones

El **Regulado** señaló de la página 136 a la 162 del capítulo III del ERA, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Contar con sistema y equipo contra incendio, uso de equipamiento e infraestructura antichispa y con características antifuego, asimismo, se capacitará al personal para que éste sea capaz de atender, en tiempo y forma, cualquier situación de emergencia, además de realizar la permanente actualización y evaluación del mismo, aunado a las acciones del programa de mantenimiento de las instalaciones, referido en términos generales en los puntos anteriores, todo en cumplimiento a la normatividad vigente.
- En términos de ingeniería, la Planta de Distribución está diseñada en cada uno de sus proyectos civil, mecánico, eléctrico y sistema contra incendio, considerando que los materiales con que serán construidos son en su totalidad incombustibles.
- Implementación de controles ingenieriles y administrativos. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido por la Normatividad Vigente aplicable.
- Inspección y mantenimiento constante de las instalaciones. Para esto será necesario implementar un grupo interno encargado de tales actividades y en caso de requerirse, contar con asesoría externa de especializados.
- Supervisión tanto en la aplicabilidad de procedimientos como de las condiciones de operación del equipo.
- Evitar la acumulación de basura y todo material combustible dentro de las áreas consideradas como de maniobras.
- Colocar siempre las calzas a los autotanques y semirremolques cuando estén cargando o descargando.
- Elaborar un programa de carga de los extintores.
- Dar capacitación al personal para la formación de brigadas contra incendio, primeros auxilios, laboratorio del fuego, uso y manejo de extintores e hidrantes.
- Preparar simulacros de evacuación para el personal; analice aquellas situaciones no consideradas en el plan elaborado, discútalas con el personal encargado.
- Llevar a cabo el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo con el que cuenta la planta.

Análisis técnico.

- XVIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que manejará (**135,000 kg.**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994; **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa de Sonora, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial para el Municipio del Empalme**; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. Empalme, propiedad de SONIGAS S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Empalme, estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Empalme, estado de Sonora, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019
Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9562/2019

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Carlos Consuelos Uriostegui**, en su carácter de representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Carlos Consuelos Uriostegui**, en su calidad de representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. Carla Saraf Molina Félix.**- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
 - Ing. Salvador Gómez Archundia.** – Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
- Expediente: 26SO2018G0105
Bitácora: 09/DMA0349/09/18
Folio: 012409/10/18



SIN TEXTO